

RESOLUCIÓN N°

0028

DE

02 ENE. 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN FUNDAPRE-EXTERNADO MEDIA JORNADA.

EL SUSCRITO DIRECTOR ENCARGADO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, nombrada mediante Resolución N° 13261 del 16 de Diciembre de 2016 emanada de la secretaria General de la Sede de la Dirección General, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las señaladas en la Ley 7 de 1979, artículo 78 de la Ley 489 de 1988, el Decreto 987 de 2012, la Ley 1098 de 2006, y la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010, Resolución N° 1519 -1520 del 23 de febrero de 2016 y Resolución 3435 del 20 de abril de 2016, Resolución N° 9555 del 06 de septiembre de 2016 que adicionan y modifican parcialmente la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010 y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 7ª de 1979, corresponde al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE DEL CAUCA**, otorgar Licencia de Funcionamiento a las instituciones o establecimientos de protección a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, le atribuye la función de señalar y hacer cumplir los requisitos de funcionamiento a dichas Instituciones.

Que el artículo 116 del Decreto 2388 de 1979, Reglamentario de la Ley 7ª del mismo año, determina que el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, en la reglamentación interna que para el efecto expida, establecerá la obligación que tienen las instituciones públicas o privadas de protección a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica o su organización administrativa de someterse a los requisitos previstos para tal fin.

Que mediante Resolución N° 003899 del 08 de septiembre de 2010, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, fijó las normas, requisitos

y procedimientos para otorgar, renovar, suspender y cancelar Licencias de Funcionamiento, a las Instituciones que presten servicio de protección a los niños, niñas, adolescentes y sus familias.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, "Por la cual se expide el Código de Infancia y de la Adolescencia establece el deber de vigilancia del Estado a todas las personas naturales y jurídica, con persona jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aun, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas y adolescentes, y ratifica la competencia del ICBF como ente rector, Coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar para otorgar reconocer, renovar, suspender y cancelar las Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones del sistema.

Que las Resoluciones 1519, 1520 del 23 de febrero de 2016, y demás disposiciones relacionadas con la materia, establecen los nuevos lineamientos aplicables a los servicios del Sistema de Bienestar.

Que la Resolución N° 3435 del 20 de abril de 2016, modifica y adiciona parcialmente la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010.

Que la Resolución N° 9555 del 06 de septiembre de 2016, modifica la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010.

Que la entidad **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN FUNDAPRE**, mediante Resolución N° 0875 del 27 de Marzo de 2015, Se le expidió licencia de Funcionamiento con carácter **Bienal**.

Que mediante oficio con radicación No. E- 2016 – 387360 -7600 del 11 de Agosto de 2016, procedente de la Oficina de Gestión documental - ICBF - Regional Valle del Cauca, la señora **ESPERANZA MATILDE ALEGRIA COLLAZOS**, con cédula de ciudadanía N° **38.942.694**, en su calidad de Representante Legal de la entidad **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN FUNDAPRE - Nit 890.327.635-0**, con dirección sede administrativa Calle 5 B No 26-71–Municipio de Cali y Operativa en la Calle 19 No 8-92 Municipio de Cali-

0028

02 ENE. 2017

Departamento del Valle del Cauca, presentó escrito solicitando a la Dirección Regional del ICBF, le sea renovada la Licencia de Funcionamiento, modalidad **EXTERNADO MEDIA JORNADA**, con población objeto de atención Niños, Niñas, adolescentes de 6 a 18 años con derechos inobservados, amenazados o vulnerados con alta permanencia en calle.

Que la Entidad **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN FUNDAPRE**, hace parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, y por lo tanto, está sujeta a las normas y reglamentaciones que expide el ICBF, para regular la prestación del servicio.

Que de acuerdo con las instrucciones impartidas en la Resolución 003899 del 08 de Septiembre de 2010, artículo 13.3, modificado por el artículo Cuarto de la Resolución N° 3435 del 20 de abril de 2016, en la verificación de los requisitos para la renovación de la Licencia de Funcionamiento, la Entidad denominada entidad **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN FUNDAPRE** no cumple con algunos Compromisos Técnico Administrativos, como:

➤ **COMPROMISOS TECNICO ADMINISTRATIVOS :**

3.4.3 DOCUMENTOS DE HISTORIAS DE ATENCION.

4. Registro Civil, Tarjeta de identidad o Cedula de Ciudadanía.
6. Valoración inicial Socio Familiar.

0028

02 ENE. 2017

18. Seguimiento nutricional: De Recién Nacido a 2 años 11 meses / Mensual; De 3 años a 4 años 11 meses / Trimestral; De 5 años a 17 años 11 meses / Semestral.

27. Todos los formatos utilizados en la historia de atención, deben diligenciarse de forma clara, legible, sin tachones, enmendaduras, intercalaciones, sin dejar espacios en blanco y sin utilizar siglas. Cada anotación debe llevar la fecha y hora en que se realiza, con el nombre completo y firma del autor de la misma.

2.4.5 PLAN DE ATENCION INTEGRAL-PLATIN

7. Contar con la firma de los profesionales que intervinieron en la elaboración.

2.5.1 TALENTO HUMANO.

2. Manual de funciones de los cargos, acorde con los perfiles solicitados por la modalidad.

4. Archivo hojas de vida, con los soportes de formación y experiencia, requisitos en cuanto a salud, pensión y seguridad y salud en el trabajo acorde con los requerimientos para la modalidad.

6. Psicólogo, trabajador social o profesional en desarrollo familiar deben poseer título otorgado por una institución universitaria o de educación superior, legalmente reconocida en Colombia, por la autoridad competente para ello, tarjeta profesional y contar mínimo con un año de experiencia certificada en programas, proyectos o servicios de protección integral. Si el

título fue obtenido en el exterior, debe estar convalidado de acuerdo con los requisitos exigidos por el Ministerio de Educación Nacional.

2.5.2 CONDICIONES LOCATIVAS.

29. Tomas eléctricas con sus tapas protectoras, cableado fijado adecuadamente, sin enchufes o tornillos sueltos, sin cables pelados o expuestos al calor o la humedad.

2.5.4 DOTACIÓN INSTITUCIONAL DE AREAS.

2. Consultorios.

Por lo tanto, se considera viable renovar la Licencia de Funcionamiento de carácter provisional, por un término de Seis (06) meses, conforme al Artículo 13 del Numeral 13.3 de la Resolución 003899 de 2010 modificado por el artículo Cuarto de la Resolución N° 3435 del 20 de abril de 2016, emanada por la Dirección General en la cual estipula: " la licencia de funcionamiento provisional es el acto administrativo mediante el cual el ICBF autoriza a la persona jurídica por un término que no podrá en ningún caso superar los seis (6) meses, cuando esta no cuenta o no ha mantenido la totalidad de los requisitos jurídicos, técnico – administrativos y financieros exigidos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento bienal, siempre y cuando el requisito faltante no constituya un riesgo para la integridad de los niños, niñas y adolescentes y sus familias". Esta clase de licencia no podrá ser prorrogada o renovada por términos consecutivos.

Que, por lo anteriormente expuesto, la Dirección Regional,

0028

02 ENE. 2017

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar la Licencia de Funcionamiento a la Entidad denominada **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN FUNDAPRE** – con dirección sede administrativa Calle 5 B No 26-71–Municipio de Cali y Operativa en la Calle 19 No 8-92 Municipio de Cali- Departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO.- Se otorga la Licencia de Funcionamiento con carácter **Provisional** por un término de Seis (06) meses, conforme al Artículo al Artículo 13 del Numeral 13.3 de la Resolución 003899 de 2010 modificado por el artículo Cuarto de la Resolución N° 3435 del 20 de abril de 2016, emanada por la Dirección General.

ARTÍCULO TERCERO.- La modalidad para la cual se otorga la Licencia de Funcionamiento es para **EXTERNADO MEDIA JORNADA**, con población objeto de atención Niños, Niñas, adolescentes de 6 a 18 años con derechos inobservados, amenazados o vulnerados con alta permanencia en calle.

ARTICULO: CUARTO: Que su capacidad de atención instalada en cuanto a número de cupos es de Setenta y seis (76) Niños, Niñas y Adolescentes por jornada de atención.

ARTÍCULO QUINTO. Que en la presente Licencia de Funcionamiento se autoriza para la prestación del servicio a la entidad **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN FUNDAPRE** con dirección sede administrativa Calle 5 B No 26-71–Municipio de Cali y Operativa en la Calle 19 No 8-92 Municipio de Cali- Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEXTO.- para el trámite de la renovación de la Licencia de Funcionamiento, se debe presentar solicitud ante la Dirección - ICBF - Regional Valle del Cauca, con un término mínimo de dos (2) meses, antes de que termine el periodo de la vigencia de la Licencia de Funcionamiento.

ARTICULO SEPTIMO.- En el caso de que exista un cambio de sede deberá solicitar a la Dirección ICBF - Regional Valle del Cauca, la aprobación para tales efectos, de conformidad al Artículo 12, Parágrafo 4 de la Resolución

003899 del 08 de Septiembre de 2010, modificado por el artículo 3 Parágrafo 5 de la Resolución N°9555 del 16 de septiembre de 2016. Ninguna Institución podrá funcionar en sedes no aprobadas por esta entidad.

ARTÍCULO OCTAVO.- Fijar de manera permanente y en lugar visible de la Entidad, copia de la presente Resolución.

ARTÍCULO NOVENO.- Notificar por intermedio de la Oficina del Grupo Jurídico del ICBF - Regional Valle del Cauca, la presente Resolución al (a) (la) Representante Legal de la Entidad **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN FUNDAPRE**, en los términos establecidos en el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante el Director Regional del ICBF - Regional Valle del Cauca, el cual debe de interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO DECIMO.- Vigencia.- La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

02 ENE. 2017

Dada en Santiago de Cali, a los



RICHARD CASTAÑEDA PRADILLA
Director Regional (E)

Revisó: Sally Santa Celia - coordinadora grupo jurídico
Proyecto: Janeth Díaz Gutiérrez - abogado grupo jurídico



76-20000

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Resolución N°. 0028 del 02 de Enero 2017

En Santiago Cali, a los Diecinueve (19) días del mes de Enero del año Dos Mil Diecisiete (2017), la suscrita Abogada de la Oficina Jurídica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - I.C.B.F. - Regional Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que Resolución No. 0028 del 02 de Enero 2017, por medio de la cual se otorga licencia de funcionamiento con carácter Provisional por un término de Seis (06) meses a la Entidad **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACION - FUNDAPRE** con Nit. N° 890.327.635-0 del municipio de Cali – (Valle del Cauca), para el desarrollo del programa **EXTERNADO MEDIA JORNADA**, proferida por la Dirección del I.C.B.F – Regional Valle del Cauca, fue notificada electrónicamente el día 04 del mes de Enero de 2017, al señor (a) **ESPERANZA MATILDE ALEGRIA COLLAZOS**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía N° 38.942.694, en su condición de Representante Legal de la citada Entidad, quedo el acto administrativo **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, el 19 de Enero de 2017, por agotamiento administrativo.



YERLI ANDREA LUCUM GOMEZ
Abogada Grupo Jurídico
ICBF – Regional Valle del Cauca

